

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 18 de mayo de 2020.

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de mayo de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 001-2020-AU.- CALLAO, 18 DE MAYO DE 2020, LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el acuerdo adoptado por la Asamblea Universitaria en su sesión ordinaria one line realizada el 18 de mayo de 2020, sobre el punto de agenda: 1. MODIFICACION DEL ESTATUTO.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, según lo dispuesto en los Arts. 103 y 104, numeral 104.1, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, la Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y tiene dentro de sus atribuciones aprobar las políticas de desarrollo de la Universidad;

Que, asimismo de conformidad con el Art. 104, numeral 104.2 del Estatuto de nuestra Universidad, la Asamblea Universitaria tiene, entre otras atribuciones, la de reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU;

Que la Asamblea Estatutaria, mediante Resolución N° 02-2015-AE-UNAC de fecha 02 de julio de 2015, aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; que consta de trece (13) Títulos, setenta y un (71) Capítulos, cuatrocientos treinta y dos (432) Artículos, veinticinco (25) Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución N° 015-2017-AU del 28 de diciembre de 2017, en el numeral 1 se resolvió aprobar siete modificaciones al Estatuto, propuestas por la Comisión encargada de proponer las modificaciones al Estatuto; asimismo, en el numeral 2 de la acotada Resolución, se resolvió designar, la Comisión Encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, según el siguiente detalle, Presidenta, Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud; y como miembros, Dr. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA, Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica; Dr. ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN; Decano de la Facultad de Ciencias Contables; Mg. JUAN VALDIVIA ZUTA, docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos; y los estudiantes LUZ FABIOLA BAUTISTA YATACO de la Facultad de Ciencias Contables y IMELDA LIZBETH RIVERA BRAVO, de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos Sede Cañete;



Que, en sesión ordinaria one line de Asamblea Universitaria del 18 de mayo de 2020 la Comisión Encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, presidida por la Dra. Arcelia Rojas, presentó el documento PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO el mismo que consta de 05 folios y contiene 04 propuestas de agregados al Estatuto (Disposición Complementaria Transitoria vigésimo segunda, vigésimo tercera, vigésimo cuarta y vigésimo quinta) y 06 propuestas de modificaciones al Estatuto (Art. 154°, 75°, 85°, Quinta Disposición Complementaria Transitoria, Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Novena Disposición Complementaria Transitoria) para debate y aprobación por la Asamblea Universitaria;

Que, en sesión ordinaria de Asamblea Universitaria del 18 de mayo de 2020, al tratarse el punto de agenda 1. Modificación del Estatuto, luego del debate correspondiente y sometido a consideración, se acordó las modificaciones de los Art. 154°, 75°, 85°, Quinta Disposición Complementaria Transitoria, Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Novena Disposición Complementaria Transitoria; así como el agregado de las Disposiciones Complementarias Transitorias Vigésimo Segunda, Vigésimo Tercera, Vigésimo Cuarta y Vigésimo Quinta planteadas al Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

Estando a lo glosado; a lo acordado por los miembros presentes en la Asamblea Universitaria en su sesión ordinaria one line del 18 de mayo de 2020; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 103 y 104 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 56 y 57 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1º APROBAR las modificaciones e incorporaciones realizadas sobre la base de las propuestas presentadas por la Comisión encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, según el siguiente detalle:

MODIFICACIONES AL ESTATUTO

Artículo 75. El régimen de estudios en la Universidad, se rige por el sistema semestral, por créditos acorde con el modelo educativo de la Universidad y con currículo flexible. La modalidad de estudio es presencial, semipresencial y a distancia o no presencial.

Artículo 85. La programación de asignaturas de posgrado en la Universidad, se realiza con un máximo de dos semestres académicos por año. Cada semestre académico en el posgrado puede tener una duración máxima de 20 semanas. La modalidad de estudio es presencial, semipresencial y a distancia o no presencial.

Artículo 154. La Oficina de Tecnologías de Información y de Comunicación, tiene las siguientes funciones:

154.7. Desarrollar y gestionar los sistemas informáticos que dan soporte a los procesos académicos, administrativos y económicos de la Universidad, especialmente para la realización y optimización de los procesos de matrícula en coordinación con la Oficina de Registros y Archivos Académicos, las Escuelas Profesionales y las Unidades de Posgrado, de acuerdo al cronograma aprobado por el Consejo Universitario.

154.8. Analizar, diseñar, implementar y administrar el campus virtual, el aula virtual y la plataforma informática para los programas de pre y posgrado, responsabilizándose de la capacitación a los docentes y estudiantes en el uso de tales herramientas. Igualmente realiza labores de coordinación con la Oficina de Educación a Distancia.

154.9. Las demás señaladas en el Estatuto, Reglamento General y los reglamentos y manuales correspondientes.

QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Otórguese un plazo máximo que vence el 30 de noviembre de 2021, a fin de que los docentes ordinarios de la Universidad que no reúnan los requisitos para ejercer la docencia y mantener su categoría, establecidos en la Ley Universitaria y el presente Estatuto, se adecúen a éstos. En caso contrario, en cumplimiento de la citada Ley y del D. Leg. 1496, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, de ser el caso.

SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Otórguese un plazo máximo que vence el 30 de noviembre de 2021, a fin de que los docentes contratados de la Universidad, en cualquier modalidad de contratación, que no reúnan los requisitos para ejercer la docencia, establecidos en la Ley Universitaria y el presente Estatuto, se adecúen a estos. La presente disposición es aplicable igualmente en el caso de su ordinarización.

NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Los expedientes de ratificación y/o promoción docente suspendidos por la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, concluirán su trámite aplicándose la normativa que estuvo vigente al inicio de su trámite. Los docentes ratificados y/o promovidos y que no cumplan los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y el presente Estatuto, tendrán el plazo máximo que vence el 30 de noviembre de 2021 para su adecuación. Los docentes serán promovidos por el Consejo Universitario en estricto orden cronológico, respetando las fechas de aprobación en las Facultades y la existencia de disponibilidad presupuestaria.

INCORPORACIONES AL ESTATUTO

VIGÉSIMO SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA: En el marco de la emergencia sanitaria, dentro de las medidas de prevención y control del COVID19, a fin de establecer la prestación de un servicio educativo de calidad, la Universidad implementará, en forma excepcional y temporal, la adaptación de a la educación no presencial que implica la adecuación a las asignaturas, capacitación en herramientas y plataformas virtuales, así como las condiciones de accesibilidad, calidad, seguimiento y pertinencia; y flexibilidad en la participación de los estudiantes. Asimismo, se adaptarán a la forma no presencial o virtual, las actividades y procesos académicos y administrativos. La presente disposición se aplicará igualmente en situaciones de emergencia nacional y catástrofe.

VIGÉSIMO TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA: Los egresados y bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, podrán obtener su correspondiente grado académico y título profesional en nuestra Universidad, de acuerdo con los requisitos establecidos en las normas reglamentarias correspondientes.

VIGÉSIMO CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA: En el marco de la emergencia sanitaria, dentro de las medidas de prevención y control del COVID19, a fin de viabilizar el funcionamiento de la Universidad, se faculta a las autoridades y funcionarios correspondientes, para que se convoque y desarrolle la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Consejo de la Escuela de Posgrado, el Consejo Académico, el Consejo de Investigación, los Consejos de Facultad y, en general, todos los órganos de gobierno, dependencias académicas y administrativas, comisiones y órganos colegiados de la Universidad, a fin de que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. A ese efecto, se empleará medios electrónicos, plataformas u otros instrumentos que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de los miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar y evidenciar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos que se adopten.

VIGÉSIMO QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA: En la situación de emergencia sanitaria, dentro de las medidas de prevención y control del COVID 2019, la



Asamblea Universitaria, en su calidad de máximo órgano de gobierno, establecerá las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno y autoridades, ante el vencimiento de su mandato. La referida Asamblea determinará:

- a) Se lleven a cabo los procesos electorales en la modalidad no presencial.
- b) Se prorroguen los mandatos por el término más breve.
- c) Se encargue las funciones a docentes que cumplan con los requisitos.
- d) Cualquier otro acto que garantice la continuidad de la gestión.

En el caso de que las elecciones no se hayan desarrollado, se deben reanudar inmediatamente después de levantadas las restricciones vinculadas con la emergencia, pudiendo emplear medios electrónicos para tal efecto.

2° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Callao, Sello de Rector y Presidente de la Asamblea Universitaria.

Fdo.- **Mg. CÉSAR GUILLERMO JAUREQUI VILLAFUERTE**, Secretario General de la Universidad

Nacional del Callao, Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.



cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico-administrativas.